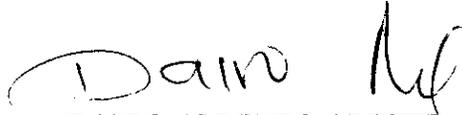


30

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo al señor Juez que en este asunto, el demandado determinado y los indeterminados se notificaron a través de curadora ad litem, quien contestó la demanda de manera oportuna, sin proponer excepción alguna. Cauca, Antioquia, cinco (05) de marzo de 2021.



DAIRO ALBERTO ARRIETA BLANCO.

Secretario.

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Cauca, Antioquia, cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación N° 075.

Ref: Declaración de unión marital de hecho.

Rdo: 2020-00002-00

Vencido como se encuentra el término de oposición, se convoca a las partes de este asunto a la audiencia de que trata el artículo 372 del C. G. P.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo único del artículo 372, ibídem, se decretan las pruebas del presente proceso, así:

Pruebas de la parte demandante:

1. Téngase en su lugar y momento oportuno los documentos aportados como prueba con el escrito de demanda, con la advertencia de que el valor probatorio de los mismos será asignado por el despacho en su momento oportuno. (flo. 5 a 13).
2. Para de depongan sobre los hechos de la demanda se recepcionaran las declaraciones de los señores JUANA ISABEL SALAZAR COTERA, HELIODORO ANDRES JARABA AYALA, TIBERIO DE JESUS GOMEZ CARRASCAL, LUS ENRIQUE HERAZO ARRIETA, OLGA LUZ DE LEON GONZALEZ, JAIME ANDRES PASSOS ROMERO y LUZ MARINA PEREIRA DE HOYOS.

Las anteriores declaraciones se decretan, sin perjuicio de la facultad de limitarlos en su momento, contenida en el artículo 212 del C. G. P.

Pruebas de la parte demandada:

La curadora ad litem designada al demandado determinado y a los indeterminados, no solicitó la práctica de prueba alguna.

Para la práctica de las pruebas decretadas se cita a las partes de este proceso a la audiencia de que trata el artículo 372 del C. G. P., la cual se llevara a cabo el día tres (3) del mes de junio del año 2021, a las nueve de la mañana (09:00 AM), diligencia en

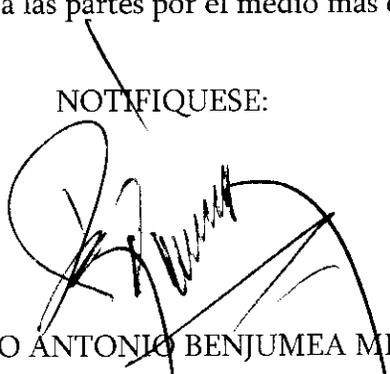
la cual además, de ser posible, se correrá el respectivo traslado a las partes para que presenten sus alegaciones finales y se dictará el fallo que en derecho corresponda.

La audiencia se realizará de manera virtual, prioritariamente a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual las partes deberán previamente suministrar al despacho vía correo electrónico, dentro de un término no superior a dos días de la fecha de la diligencia, una cuenta de correo electrónico de estas, de los apoderados y de los testigos citados, registrada en la mencionada plataforma con el fin de asistir virtualmente a la diligencia.

Comuníquese de esta decisión a las partes por el medio más expedito posible.

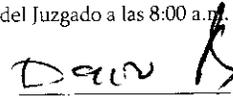
NOTIFIQUESE:

El Juez,

  
ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA.

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
DE CAUCASIA ANT.

CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en  
ESTADO N° 025 fijado hoy 08/03/2021  
en la secretaria del Juzgado a las 8:00 a.m.



El secretario